



DIP. MARCO CÉSAR ALMARAL RODRÍGUEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO

Los suscritos CC. Víctor Antonio Corrales Burgueño, Rafael Mendoza Zatarain, Alba Virgen Montes Álvarez, Gerardo Martín Valencia Guerrero, Soila Maribel Gaxiola Camacho y Jesús Angélica Díaz Quiñónez, los primeros cinco como ciudadanos que durante la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sinaloa, nos desempeñamos como diputados locales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense, y la última como Diputada integrante de esta LXIII Legislatura, todos en ejercicio de la facultad que nos acreditaron los artículos 45, fracciones I y V de la Constitución Política; 18, fracción I, 134, 135, 136 y 147 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Sinaloa, tuvimos a bien presentar y someter a esa Honorable Asamblea Legislativa 84 iniciativas en las que se incluyen propuestas de decretos de leyes completas, reformas a títulos, capítulos y artículos, adiciones y derogaciones.

Con base en lo anterior y por voluntad propia, tenemos a bien ratificar ante la LXIII Legislatura de ésta soberanía, 38 iniciativas que, acompañadas del número de folio que le fueron asignadas en la LXII Legislatura, se enumeran a continuación:

No. Folio 125 Se reforman los artículos 18, fracción I y 112, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

No. Folio 192 Se adiciona el artículo 20 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

No. Folio 193 Se adiciona la fracción V del artículo 10, la fracción XIII Bis del artículo 43, el párrafo tercero y cuarto del artículo 110, el segundo párrafo del artículo 111, la fracción II Bis del artículo 125; se reforman la fracción II del artículo 9, el párrafo primero y noveno del artículo 14, el segundo y tercer párrafo del artículo 15, las fracciones I y IV del artículo 18, el párrafo segundo del artículo 110, párrafo tercero y las fracciones I, II y III del artículo 112, el párrafo primero del artículo 128, el párrafo noveno y las fracciones I y II del artículo 150; así también, se deroga la fracción I del artículo 9, todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

fail my fait

fall the J



PARTIDO SINALOENSE



No. Folio 288	Se reforman las fracciones II, III y V del artículo 212, y el primer párrafo del artículo 213; se adicionan los párrafos segundo y tercero de la fracción III del artículo 212; y se derogan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 213 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa.
No. Folio 379	Se reforma el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. Demarcaciones Territoriales
No. Folio 397	Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Sinaloa
No. Folio 480	Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, en materia de equidad, educación inclusiva y transparencia de donaciones y cuotas voluntarias a los centros escolares.
No. Folio 536	Se ADICIONA un párrafo a la fracción II del artículo 16 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa
No. Folio 556	Iniciativa de Ley de Protección Civil del Estado de Sinaloa.
No. Folio 567	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMA, el tercer párrafo del ARTÍCULO 144 del Código Penal para el Estado de Sinaloa.
No. Folio 587	Iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 38 Bis a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.
No. Folio 631	Se reforman los párrafos primero, tercero, quinto y séptimo, y se deroga el párrafo cuarto del artículo 109 Bis A de la Constitución Política del Estado de Sinaloa
No. Folio 652	Iniciativa de Ley de Seguridad Privada del Estado de Sinaloa
No. Folio 761	Iniciativa de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 154 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa
No. Folio 760	Iniciativa de decreto por el que se adiciona el segundo párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa





No. Folio 758	Se deroga el artículo 78 Bis 7 y se adiciona el Capítulo I Bis al Título Sexto y el artículo 113 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.
No. Folio 925	Se reforman la fracción IX del artículo 22, la fracción XVIII del artículo 32, la fracción V del artículo 66, el tercer párrafo al artículo 89, el párrafo segundo del artículo 91 y la fracción II del artículo 210; se adiciona la fracción XVII al artículo 201, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.
No. Folio 926	Iniciativa de reforma al artículo 217, y de adiciones a los artículos 217 Bis, 217 Bis A y 217 Bis B, 217 Bis C y 217 Bis D del Código Penal para el Estado de Sinaloa, relativos a los delitos informáticos.
No. Folio 924	Iniciativa de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 51 a la Ley de Cultura del Estado de Sinaloa
No. Folio 929	Iniciativa que Adicionan párrafos a los artículos 37 de la Constitución Política y 51 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, ambas del Estado de Sinaloa
No. Folio 934	Iniciativa de Ley de Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Sinaloa.
No. Folio 951	Iniciativa de decreto por el que se REFORMAN los párrafos segundo y cuarto del artículo 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
No. Folio 952	Iniciativa de decreto por el que se ADICIONA el artículo 13 Bis A, a la Constitución Política del Estado de Sinaloa
No. Folio 958	Iniciativa de decreto por el que se REFORMA el inciso b) del artículo 5 de la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos del Estado de Sinaloa.
No. Folio 1123	Iniciativa de decreto por el que se adiciona el Capítulo IV al TÍTULO II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa
No. Folio 1122	Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 398 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa.

Jeilm. Laufic





TOENSE		
No. Folio 1120	Iniciativa con proyecto de decreto, que modifica el nombre del Capítulo III, Título Único del Libro Primero del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa	
No. Folio 1131	Iniciativa con proyecto de decreto, que aprueba la Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno del Estado de Sinaloa	
No. Folio 1169	Ley de Atención a Víctimas del Delito de Desaparición Forzada de Personas y del Sistema de Búsqueda del Estado de Sinaloa.	
No. Folio 1246	Se reforma el segundo párrafo del Artículo 249 del Código Penal para el Estado de Sinaloa.	
No. Folio 1280	Se deroga el artículo 78 Bis-5 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.	
No. Folio 1295	Se expide la Ley para Promover los Huertos Familiares en el Estado de Sinaloa.	
No. Folio 1301	Decreto por el que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, con fundamento en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acuerda	

ado
e la
erda
e la
o 5,
los

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acuerda presentar ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, la iniciativa para adicionar el segundo párrafo al artículo 5, y el párrafo segundo del artículo 37, recorriéndose los subsecuentes párrafos, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos

No. Folio 1300 Se REFORMA el primer párrafo y la fracción I, II, III y IV del artículo 6; la fracción I del artículo 8; la fracción I, II, III y IV del artículo 9; la fracción IV del artículo 10; se ADICIONA la fracción V, VI, VII, VIII, IX, X y XI al artículo 6; el último párrafo al artículo 8; un párrafo a la fracción I, un párrafo a la fracción V al artículo 10; todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Hope les

No. Folio 1304 Ley de Albergues Privados para Adultos Mayores del Estado de Sinaloa.





No. Folio 1123 Se adiciona el Capítulo IV, denominado "De la Democracia Participativa" una sección primera, denominada "Disposiciones Generales" el artículo 16 Bis, 16 Bis A, la sección segunda, denomianda "De la Gestión, Evaluación y Control de la Función Pública", los artículos 16 Bis B y 16 Bis C, una sección tercera, denominada "Del presupuesto Participativo" y el artículo 16 Bis D, al Título II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

No. Folio 1302 Se reforma y se adiciona un segundo párrafo, al artículo 6º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

No. Folio 1303 Ley para Fomentar y Promover las Organizaciones Civiles del Estado de Sinaloa.

Sin otro asunto en particular, agradecemos la atención que sirvan prestar al presente escrito.

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa a 10 de Octubre de 2018

C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO

DIP. JESÚS ANGÉLIÇA DÍAZ QUIÑÓNEZ

C. RAFAEL MENDOZA ZATARAIN

C. ALBA VIRGEN MONTES ÁLVAREZ

C. GERARDO MARTÍN VALENCIA GUERRER

C. SOILA MARIBEL GAXIOLA CAMACHO

LXIII LEGISLATURA
H.CONGRESO DEL ESTADO

12 OCT 2018

EGUBUR

Dhura Genes

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA PALACIO LEGISLATIVO PRESENTE

Los suscritos CC. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO, JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ, RAFAEL MENDOZA ZATARAIN, ALBA VIRGEN MONTES ÁLVAREZ, GERARDO MARTÍN VALENCIA GUERRERO, SOILA MARIBEL GAXIOLA CAMACHO, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, con fundamento en el artículo 45 fracción I de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar la Iniciativa por la que se propone lo siguiente:

Iniciativa de reforma al artículo 217, y de adiciones a los artículos 217 Bis, 217 Bis A y 217 Bis B, 217 Bis C y 217 Bis D del Código Penal para el Estado de Sinaloa, relativos a los delitos informáticos.

CONSIDERANDOS

I. Que en atención a lo mandatado por el artículo 45 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 18 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la entidad, legitimados estamos para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Que es función de esa Honorable Sexagésima Segunda Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento;





III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a derogar primeramente toda disposición que en materia penal esté contenida en las leyes de la materia actualmente en vigor; y concurrente a ello, se expidan las reformas y adiciones al **Código Penal para el Estado de Sinaloa, para regular los delitos informáticos.**

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presentar esta iniciativa de reformas al Código Penal para el Estado de Sinaloa, surge de la necesidad de actualizar el capítulo V, de los delitos informáticos, del título Décimo, de los delitos contra el patrimonio, Para establecer la necesidad de plantear una nueva conceptualización de delitos informáticos, es necesario establecer un marco referencial de la situación que se percibe en el entorno que crea el Internet.

Las ideas que se perciben respecto a la situación de la educación en la era de la información dan un marco de referencia de las dinámicas que involucran el Internet en la sociedad, por lo que es preciso regular los delitos que se pueden efectuar a través su uso.

Internet, como fenómeno social, multiplica la posibilidad de acceder a la información global y en general. En la actualidad, los jóvenes son los entes sociales con mayor susceptibilidad referente al uso de internet para ocio, actividades como compartir fotografías, audio y video a través de internet resultan comunes sin visualizar que podrían ocasionar un daño permanente en caso de ser utilizadas con dolo por un mercadólogo manipulador, un sexópata o suplantador de identidad (conocido como pishing). Además, debido a esto, es común violar los derechos de propiedad intelectual, principalmente en lo referente a la descarga e intercambio de música, documentos, imágenes, videos, en internet sin respeto por los derechos de los creadores o dueños.

3

Por lo anterior, es posible ser testigo o partícipe de contenido violento a diferentes niveles (golpes, asesinato masivo, imágenes eróticas, o cualquier evento de impacto social). Los jóvenes sin control parental, propician una conducta voyeurista, adquiriendo una formación de competencia relacionada a la obtención de reconocimiento masivo entre el entorno social en el que se desarrollan.

Las conductas descritas anteriormente, forman un carácter no-integro en el ser humano que originará una serie de factores conducentes a la ejecución de un delito en su vida profesional, adaptado al contexto de los nativos digitales, por ejemplo, la extorsión en base a imágenes eróticas y/o mensajes de texto o correos electrónicos apócrifos, el robo y/o venta de información a través de la usurpación de identidad, fraude, acoso sexual, violación, conducta pedófila o pederasta, entre otros. En el ambiente empresarial, los delitos se manifiestan a través del robo de información confidencial, o sensible para la empresa y del código fuente (texto con el que se crea el software). Lo anterior, está generando las condiciones que propician grandes cambios en nuestros paradigmas sociales, culturales, económicos y políticos. Los cambios crean el entorno propicio para sus propios conflictos, que muchas veces no se aprecian en su verdadera dimensión, por ejemplo, el uso cada vez mayor del perfil personal en redes sociales y páginas especializadas, con el ánimo de darse a conocer o de existir en las redes; genera diversos tipos de riesgos que van desde el robo de identidad hasta la clonación de tarjetas de crédito, la firma electrónica, etc. son apenas unos ejemplos.

Sinaloa y su población, es un estado dinámico, que no puede estar apartado de los beneficios que otorga la red de redes, pero, es posible que en cualquier momento sea objeto del mal uso que se hace de este recurso, de ahí la necesidad de contemplar una legislación que responda a la realidad en materia de delitos informáticos.

Como puede apreciarse en la actualidad en el Código Penal, Sinaloa dedica un capítulo dentro de los delitos patrimoniales, éste se compone de un artículo con dos fracciones, de su lectura se aprecia que la idea principal del legislador respecto a la tutela penal en la descripción de este delito, se centra principalmente en dos bienes el hardware y un

poco menos hacia el software. Además de ubicarlo como un delito cuyo bien jurídico tutelado es el patrimonio. Lamentablemente, quedan fuera una serie de conductas delictuosas que hoy son cotidianas gracias al uso de internet, antes de continuar con nuestro análisis, resulta conveniente conocer la forma en que el legislador federal ha realizado lo propio en esta área.

El actual Código Penal Federal, contempla al delito informático desde el año de 1999, dentro del título noveno relativo a Revelación de Secretos y Acceso ilícito a Sistemas y Equipos de Informática. En su Capítulo II, regula el Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática.

Como puede apreciarse la nota esencial para el legislador del Código Penal Federal, además de contemplar la protección del software y del hardware, dirigió su esfuerzo a proteger: a) Los sistemas o equipos de informática del Estado; b) Equipo o medio de almacenamiento informático de Seguridad Pública; c) Los pertenecientes a una institución de Seguridad Pública; d) Instituciones del Sistema Financiero; y e) Sistemas y equipos de informática de las Instituciones que integran el Sistema Financiero.

Las principales características de los delitos informáticos son:

Son conductas que solo determinados número de personas con ciertos conocimientos técnicos pueden llegar a cometerlas.

Son acciones ocupacionales, en cuanto que muchas veces se realizan cuando el sujeto se encuentra trabajando.

Son acciones de oportunidad, en cuanto se aprovecha una ocasión creada o altamente intensificada en el mundo de las funciones y organizaciones del sistema tecnológico y económico.

Provoca serias pérdidas económicas, debido a que siempre producen beneficios importantes a aquellas personas que las realizan.

Ofrecen facilidades de tiempo y espacio, porque en milésimas de segundo y sin una necesaria presencia física pueden llegar a consumarse.

Son muchos los casos y pocas las denuncias, todo ello debido a la misma falta de regulación por parte del derecho.

Son muy sofisticados y relativamente frecuentes en el ámbito militar

Presentan grandes dificultades para su comprobación, esto es por su mismo carácter técnico.

En su mayoría son imprudenciales y no necesariamente se cometen con intención.

Ofrecen facilidades para su comisión a los menores de edad.

Tienden a proliferar cada vez más, por lo que requieren una urgente regulación.

En Sinaloa, no existe una agenda digital, que permita contemplar los costos que implica a las empresas y a las propias instituciones gubernamentales, la comisión de delitos informáticos. Después de revisar el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Sinaloa (2011-2017) se encuentran pocas menciones sobre el Internet, de hecho existe un rubro sobre tecnología, pero aquí se afirma que será toda aquella innovación dirigida a mejorar las condiciones de producción y desarrollo de la industria para el campo y en lo referente a Internet se propone el programa Sinaloa Digital el cual tiene como objetivos primordiales, proveer de Internet a escuelas y ciudades, es decir solo hace énfasis en la conectividad, aunque deja entrever que uno de los puntos que le interesa es la conectividad de las oficinas dependientes del gobierno del estado con fines

as a state of the

recaudatorios, como ejemplo lo expresado en el segundo informe que comprende lo realizado en el año 2012.

Según el segundo informe de Gobierno, en Sinaloa, se implementó la 1ª Fase del Proyecto Integral Sinaloa Estado Digital; en 2012, se amplió la RedDorsal con la conectividad de 1619 puntos: 1,323 escuelas básicas y de educación superior, 136 de gobierno y 160 del sector salud, con lo que se mejorará la conectividad para ofrecer servicios ágiles, elevar la calidad en las comunicaciones y acortar la brecha digital, para consolidar un gobierno moderno y eficiente.

A partir de 2006, existe una ley de Ciencia y Tecnología, la cual se enfoca principalmente en apoyar a investigadores en sus proyectos científicos, con fondos de CONACYT, y el Estado.

En el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, se carece hasta donde conocemos de una plataforma que permita relacionar el número de casos de delitos informáticos que se cometen en la entidad, medida urgente si queremos ser un estado digital. La Agenda Digital Nacional, es un buen esfuerzo de parte de la iniciativa privada y el Gobierno en nuestro país.

Por lo expuesto anteriormente, es importante señalar que el legislador sinaloense tiene la obligación de revisar la figura de delito informático previsto en el código penal, análisis que deberá hacer acorde a una perspectiva actual, que le obliga a considerar no solo su entorno inmediato, entender que el Internet es una poderosa herramienta comunicativa que hace del ciudadano común un ente con influencia local, nacional e internacional, ello lo obliga a retomar distintos aspectos que no se consideran actualmente en la figura de delito informático. Como ejemplo, el retomar la creación de las figuras que protejan la identidad o los datos personales, el 30 de octubre del 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una serie de recomendaciones en materia de seguridad de datos personales, aprobado en sesión del 23 de Octubre del mismo año por el pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI).

Lo que propone sustancialmente el Instituto es la implementación de un sistema de gestión de Seguridad de datos personales, el cual aunque no tiene carácter de obligatorio, permitiría a los particulares y las instituciones de gobierno, manejar diversos protocolos que les permitan mejorar su seguridad en este ámbito.

Consideramos que la simple sustitución de un artículo por otro no es la solución verdadera, para resolver la situación compleja que nos plantean los delitos informáticos, es de mayor conveniencia el fortalecimiento de la Agenda Digital propuesta por organismos privados y el propio gobierno federal, que contemple la difusión de esta problemática a fin de sensibilizar a los legisladores en el país para que adopten criterios uniformes que permitan operar y perseguir las conductas delictuosas generadas mediante la utilización de hardware y software con conexión a Internet.

También es necesario que se inicien programas y acciones preventivas como es la educación en este ámbito o en general, se dé una mayor difusión a los delitos informáticos, es decir crear la cultura en la población para que ésta pueda adoptar mayores cuidados al usar el Internet. Para lograr esto, es necesario facultar a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa CEAIPES, para que divulgue periódicamente información sobre delitos informáticos.

Ante los motivos que hemos expuesto y los considerandos que argumentamos y fundamentamos, hacemos llegar a los integrantes de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para su estudio, discusión y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO NÚMERO _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica el nombre del CAPÍTULO V, DEL TÍTULO DÉCIMO, DEL LIBRO PRIMERO, para denominarse: "DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS"; reforman el párrafo primero, las fracciones I, II y último párrafo del artículo 217, y se adicionan las fracciones III, IV, V y VI del artículo 217, los artículos 217 Bis, 217 Bis A,

Sibe y

Leavery C

217 Bis B, 217 Bis C y 217 Bis D del **Código Penal para el Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS

ARTÍCULO 217. Comete el delito de intromisión informática, las personas que sin tener, derecho:

- Revelen divulguen o utilicen indebidamente o en perjuicio de otro, información, conversaciones o mensajes de texto, imágenes o archivos de voz, contenidos en sistemas, equipos informáticos y dispositivos móviles;
- II. Manipulen las tecnologías de la información, con la intención de espiar y hurgar equipos, dispositivos móviles, hardware, software, programas, archivos y demás materiales cibernéticos, para sustraer o causar daños financieros a personas y a instituciones públicas o privadas;
- III. Amenacen a otros con divulgar información, datos o imágenes obtenidos a través del acceso lícito e ilícito a dichos medios o sistemas informáticos;
- IV. Autoricen, accedan, conozcan, copien, modifiquen, destruyan o provoquen la pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegido o no protegidos por algún mecanismo de seguridad. La pena se incrementa en dos terceras partes, en caso de que la penetración impida el uso o acceso del sistema afectado;
- V. Difundan sin estar autorizados, información oficial que produzcan caos social o alteren el orden público;
- VI. Intercepten, interfieran, alteren, dañen o destruyan uno o varios soportes lógicos o programas de computadoras o la información contenida en las bases de datos que se

encuentren en una red local o en internet; y

VII. Destruyan por cualquier medio, alteren, inutilicen o de cualquier otro modo dañen los datos, programas o documentos electrónicos ajenos contenidos en redes, soportes o sistemas informáticos.

Al responsable que cometa el delito de intromisión informática, se le aplicará una pena de uno a cuatro años de prisión y multa de cien a quinientos días multa.

ARTÍCULO 217 BIS. Comete el delito de fraude informático, a quienes:

I. Valiéndose del error en que se encuentra la víctima, provoquen que revelen o pongan a su disposición información cibernética o datos de carácter personal, patrimonial o financiero a los que no tenga derecho a acceder;

II. Manejen tecnologías de la información, utilizando para tales fines sitios o direcciones de correo u otros medios electrónicos creados por él mismo o por un tercero para ofrecer por medio de engaños, premios de lotería, trabajos, bienes y servicios que no resulten ciertos o consentidos;

III. Usen sin su consentimiento, redes sociales o cualquier medio electrónico, imágenes y datos de otra persona, para subirlas a portales o páginas Web, con el ánimo de exhibirlas indebidamente; y para ofrecer productos o servicios que resulten ser ilícitos o falsos;

IV. Envíen o reenvíen a través del empleo de medios informáticos, conversaciones o mensajes, para generar relación de confianza o amistad con la víctima, para obligarlas a realizar actos indebidos; y

V. Envíen o reenvíen a través del empleo de medios informáticos, conversaciones o mensajes, para difamar instituciones del sector privado, con el fin de afectar su reputación

beens

Kolas

en el contexto en el que se desempeña.

Al imputado del delito de fraude cibernético, se le impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos.

Cuando el sentido de los mensajes esté dirigido a personas con el ánimo de incitarlos a la comisión de otros delitos o a suicidarse y logren el objetivo, la pena se equiparará de acuerdo con el ilícito cometido. Los mensajes que queden guardados en los ordenadores o mecanismos tecnológicos, serán causa suficiente como indicio de pruebas ante autoridad competente.

ARTÍCULO 217 BIS A. Comete el delito de extorsión cibernética, y se sancionará con una pena de tres a siete años de prisión y de trescientos a quinientos días multa, al que sin derecho obligue a otro a través de instrumentos electrónicos a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, por medio de amenazas, indicaciones, consignas, frases o mensajes, dirigidos a receptores para realizar actos indebidos, para sí o para otro, causando un perjuicio patrimonial.

Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público en activo, en reserva o retiro y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.

ARTÍCULO 217 BIS B. Comete el delito de secuestro informático al que por cualquier medio tecnológico prive a otro de la libertad virtual, para obtener u obligarlo a realizar actos ilícitos, delitos o una prestación indebida, causándole daños y perjuicios económicos o emocionales a su integridad, familia, parientes, amigos, compañeros de trabajo o personas en las que exista una relación de cualquier tipo.

A los imputados de este delito, se les impondrán las penas de acuerdo al delito equiparado.

Cuando en la comisión de delitos informáticos, participen personas a través del anonimato, la pena se aumentará en una tercera parte; y cuando se afecten a infantes, la pena se aumentará en una mitad más.

En los casos en que el daño provocado por el acceso o la modificación no autorizados, obstaculice o disminuya la capacidad de funcionamiento del sistema o equipo informático las penas previstas en los artículos anteriores se incrementarán hasta en dos terceras partes.

ARTÍCULO 217 BIS C. Comete el delito de robo informático al que por cualquier medio físico, tecnológico o virtual, obtenga, sustraiga, copie, el código fuente de un programa de cómputo; ya sea en la aplicación web, aplicación móvil y aplicación de escritorio, con el objetivo de ostentarse como propietario o copropietario del mismo, para obtener beneficios económicos o de satisfacción personal, derivados del uso, venta o explotación del mismo.

Al que cometa el delito de robo informático, se les aplicará una pena de uno a cuatro años de prisión y multa de cien a quinientos días multa.

ARTÍCULO 217 BIS D. Comete el delito de suplantación de la identidad, a quien a través de internet o cualquier vía electrónica utilice los datos de identidad de otra persona, para realizar un daño moral o patrimonial con el fin de adquirir beneficio económico.

A los imputados de este delito, se les impondrán las penas de acuerdo al delito equiparado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".



ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones del Código Penal para el Estado de Sinaloa que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 16 de agosto de 2017

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO SINALOENSE

DIP. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO

DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

DIP. RAFAEL MENDOZA ZATARAIN

DIP. ALBA VIRGEN MONTES ALVAREZ

DIP. GERARDO MARTÍN VALENCIA GUERRERO

DIP SOILA MARIBEL GAXIOLA CAMACHO

NGRESO DEL ESTADO

2 2 AGO 2017

Minus D

BENITEZ 13:55 Hrs.